



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 106

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DESIGNAR DOCE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL CENTRO JOYAS DEL PROGRAMA HEAD START Y EARLY HEAD START; DELEGAR AL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y ORNATO LA DELIMITACIÓN Y ROTULACIÓN DE DICHA ZONA; AUTORIZAR LA EXPEDICION DE MULTAS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, LEY DE VEHICULOS DE TRANSITO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en su Artículo 1.008, establece que el Municipio tiene los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultados correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, que fomente el civismo y la solidaridad de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Código Municipal, supra, Artículo 1.008, Inciso (v) faculta a los municipios a: “Adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.”

POR CUANTO: La Directora de los Programas Head Start y Early Head Start, Dra. Melba G. Rivera Delgado, dirigió una comunicación oficial a la Administración Municipal expresando la necesidad apremiante de que se asignen doce (12) espacios de estacionamiento para el uso exclusivo del personal que labora en el Centro Joyas, el cual forma parte de los programas bajo su dirección.

POR CUANTO: Actualmente, se han realizado labores de pavimentación y rotulación de estacionamientos en el área aledaña a la parte frontal de la propiedad donde opera el referido centro, lo que presenta el momento oportuno para formalizar y organizar dicho espacio mediante la legislación correspondiente.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal reconoce que la petición de la Dra. Rivera Delgado es fundamental para garantizar una operación eficiente y segura de los servicios en el Centro Joyas, redundando en un beneficio directo para el personal y la comunidad a la que sirven.

POR CUANTO: Además, se hace necesario establecer las multas o sanciones en la que incurrirán los conductores que estacionen en estos espacios, a tenor con las disposiciones de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada,

POR CUANTO: Esta Administración Municipal considera que la presente legislación Municipal está enmarcada dentro de un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida.

POR TANTO: ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1ra: Se autoriza y faculta al Municipio Autónomo de Aguadilla, representado por su Alcalde, Honorable Julio Roldán Concepción o el funcionario en quien este delegue,

a designar doce (12) espacios de estacionamiento para uso exclusivo del personal del Centro Joyas de los programas Head Start y Early Head Start, en el área aledaña a la parte frontal de la propiedad donde opera el referido centro.

SECCIÓN 2da: Se ordena al Departamento de Obras Públicas Municipal, en coordinación con la Oficina de Desarrollo Tecnológico, realizar las gestiones administrativas y técnicas necesarias para la adquisición e instalación de la rotulación y demarcación requeridas por esta Ordenanza. Todo rótulo instalado bajo este mandato deberá especificar, pero sin limitarse a:

(1) el número de la presente Ordenanza;

(2) la cuantía de la multa aplicable; y

(3) el horario de regulación de la zona, el cual será de lunes a viernes, de 6:30 a.m. a 4:00 p.m.

SECCIÓN 3ra: Toda persona que incurra en violación a esta Ordenanza será multada según dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal, supra, que faculta a los municipios a aprobar y poner en vigor Ordenanzas con sanciones penales y administrativas. Cualquier violación a lo dispuesto en esta ordenanza conllevara la expedición de una multa administrativa por la cantidad de ciento cincuenta dólares (\$150.00) por infracción.

SECCIÓN 4ta: Se ordena a la Policía Municipal y a las agencias del orden público a velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

SECCIÓN 5ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

SECCIÓN 6ta: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

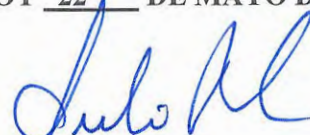
SECCIÓN 8va: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, la Administradora Municipal, División Legal, Secretaría Municipal, Departamento de Obras Públicas, Departamento de Seguridad Pública, programas Head Start y Early Head Start, todos del Municipio Autónomo de Aguadilla.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 21 DE MAYO DE 2026


Lcda. Neïys Méndez López
Secretaria


Hon. Joselito Jiménez Rodríguez
Presidente

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 22 DE MAYO DE 2026


HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Lcda. Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA NÚM. 106** **SERIE 2025-2026**
PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA,
REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O EL
FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DESIGNAR DOCE ESPACIOS DE
ESTACIONAMIENTO PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DEL CENTRO JOYAS DEL
PROGRAMA HEAD START Y EARLY HEAD START; DELEGAR AL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y ORNATO LA DELIMITACIÓN Y ROTULACIÓN DE DICHA ZONA;
AUTORIZAR LA EXPEDICION DE MULTAS A TENOR CON LO DISPUESTO EN LA LEY 22-
2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO, LEY DE VEHICULOS DE TRANSITO; Y
PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla,
Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 21 de mayo de 2026, con los votos afirmativos
de los Honorables Legisladores Municipales: Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Rafael Valle Ortiz, Joselito
Jiménez Rodríguez, Samuel Velázquez Nieves, Abner L. Arce Román, Mery Mercy Ramos Arce, Amilda
E. López Villanueva, Lilia M. Otero Rodríguez, Carlos J. Meléndez Galarza, Ángel D. Pérez Valle,
Zainandie Sanabria Ramos, Anthony Rodríguez Valentín, Lisandra Cordero Medina, Mayra M. Rosa Sifre,
Wilson Morales Pedroza, Damaris Salcedo Peña.

Fue firmada por el Honorable alcalde, Julio Roldán Concepción, el día 22 de mayo de 2026.

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida
Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el **GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE**
AGUADILLA y firmo la presente hoy, 26 de mayo de 2026.

Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria